

CONTRATO

CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE Y SEGURIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE REQUIERE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN II, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL “ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, EL C. ÁNGEL TORRES RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR” Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El “INSTITUTO”, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, quien cuenta con Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3, y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.7.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

I.6.- El siete de marzo del dos mil veintiuno, mediante sesión, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó las “Bases de Invitación Restringida No. IEEQ/012/21 para el arrendamiento de la infraestructura en la nube y seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro”.

I.7.- El trece de marzo se llevó a cabo la junta de aclaración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios relativa al procedimiento de invitación restringida IEEQ/12/21, en la cual, el apoderado legal de “Alta tecnología Precitool S.A. de C.V.”, realizó dos cuestionamientos, entre los cuales señalo si existía la posibilidad de cotizar lo precios en dólares, cuestionamiento que se contestó en sentido positivo, al determinar que si podía ser presentada la propuesta en dólares, sin embargo, el pago debería realizarse en moneda nacional.

I.8.- El dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, llevó a cabo la presentación de las propuestas, así como el cotejo de las mismas, determinando que quién sería el proveedor para el arrendamiento de la infraestructura en la nube y seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del estado de Querétaro, sería “Alta Tecnología Precitool S.A. DE C.V.”, por lo que se aprobó el dictamen de la adjudicación del contrato de arrendamiento, objeto del presente contrato.

I.9.- En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL FALLO CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ/12/21 PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA NUBE Y SEGURIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE REQUIERE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones Estatal; en relación con el numeral 7, fracciones I, II, y VI del Reglamento del Comité del Instituto, se encuentra que este Colegiado se encuentra que este Colegiado está facultado para conocer y dictaminar sobre el presente procedimiento de invitación restringida.

SEGUNDO. Se aprueba el fallo a favor del concursante ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V., representada por José Gabriel Fuentes Arreazola, porque ofrece las mejores condiciones en precio, lo anterior, derivado del análisis de las propuestas técnicas y económicas realizado en la celebración del acto de presentación de propuestas y apertura de las mismas el 18 de marzo de 2021. De conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se adjudicará el contrato derivado de las Bases de Invitación restringida IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al proveedor "ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V." representada por José Gabriel Fuentes Arreazola.

CUARTO. Se instruye a realizar los trámites que en derecho corresponda y deriven del presente dictamen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa de este Instituto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este comité a: (sic)

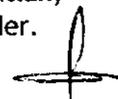
- a) A realizar las gestiones necesarias para realizar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", del dictamen que aprueba el fallo correspondiente al acta circunstanciada del acto de presentación, de propuestas técnicas, económicas y fallo para el procedimiento correspondiente a la invitación restringida IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. En términos del artículo 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- b) A realizar la publicación del presente dictamen, en la página web oficial del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.
- c) A remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracciones VI y VII, de la Ley Electoral.
- d) A informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General de este Instituto, el contenido del presente dictamen debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

I.10.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del programa Operativo Anual 2021.

II.- Declara el "PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- El ciudadano Ángel Torres Ramírez, en su carácter de apoderado legal de "Alta Tecnología Precitool S.A. de C.V.", se identifica por medio de poder notarial, bajo el instrumento público 1613 (mil seiscientos trece) de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 1990 (mil novecientos noventa), otorgada bajo la fe del Notario Público, el Licenciado Jaime Viruez Vargas, de la Notaria Pública Número dos del distrito judicial de Zacatlán, Puebla, señalando que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.



II.2.- “Alta Tecnología Precitool S.A. de C.V.”, es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta mediante escritura pública 1,613 (mil seiscientos trece) de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 1990 (mil novecientos noventa), otorgada bajo la fe del Notario Público, el Licenciado Jaime Viruez Vargas, de la Notaria Pública Número dos del distrito judicial de Zacatlán, Puebla y que su Clave de Registro Federal de Contribuyente es ATP900227N73, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan y que a la fecha cuenta con los permisos necesarios para brindar el servicio.

II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Avenida 25 Oriente, número 1823, Colonia Bellavista, Heroica Puebla de Zaragoza.

II.4.- Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5.- Que tiene como objeto social, entre otros, la fabricación, compra, venta, importación y exportación de equipo electrónico y demás negocios derivados o conexos.

Teniendo la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar a cabo el cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.6.- Informó al “INSTITUTO” los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, objeto del servicio, así como las restricciones que son aplicables.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III.- Las “PARTES” declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El "PROVEEDOR" se compromete a suministrar al "INSTITUTO", de acuerdo a las características, especificaciones y cantidades previstas en el apartado número 1.4 Descripción de los bienes, apartado I.4.1. Catálogo de Conceptos, Unidades y Cantidades, de las "Bases de la Invitación Restringida No. IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la Infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro", la infraestructura necesaria para el servicio.

SEGUNDA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El "PROVEEDOR" se obliga a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "INSTITUTO" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA.-PAGO DE SERVICIO.- Se compromete a pagar al "PROVEEDOR", por el arrendamiento del servicio, el cual asciende a las siguientes cantidades:

- Monto bruto total por la cantidad de \$99,830.55 (noventa y nueve mil ochocientos treinta dólares 55/100), más \$15,972.89 (quince mil novecientos setenta y dos dólares 89/100) sumando un total de \$115,803.44 (ciento quince mil ochocientos tres dólares 44/100)

Cantidad que de acuerdo a lo estipulado en las "Bases de la Invitación Restringida No. IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la Infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro", así como en la junta de aclaraciones de fecha trece de marzo del presente año, sería pagada en moneda nacional al tipo de cambio publicada en el Diario Oficial de la Federación, del día de la fecha de pago.

Asimismo, será pagada conforme a lo siguiente:

- Los servicios de suscripción, seguridad, redundancia, respaldos etc, serán pagados de forma mensual, contra lo realmente consumido de acuerdo a la propuesta económica presentada.
- Servicios de diseño, implementación y soporte:
 - 50% a la firma del contrato,
 - 25% una vez instalada la infraestructura y
 - 25% al finalizar el proyecto;



Todo lo anterior, a satisfacción de la persona Titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del IEEQ

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el "INSTITUTO" haga el pago a través transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se señale por parte del "PROVEEDOR".

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar al "INSTITUTO", las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA.-ANTICIPO.- El "INSTITUTO", se compromete a entregar al "PROVEEDOR", por concepto de anticipo la cantidad de \$35,252.40 (treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos dólares), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, el cual será aplicado en lo referente al diseño, implementación y soporte, mismos que serán pagados en moneda nacional al tipo de cambio publicada en el Diario Oficial de la federación a la fecha de la firma del presente contrato, dicho anticipo debe de garantizarse al 100% con la presentación de una fianza expedida por una afianzadora legalmente constituida y regulada por la Ley de la materia.

QUINTA.-TEMPORALIDAD.- El "PROVEEDOR" se compromete a realizar la implementación de la arquitectura en la nube para el proceso del PREP, así como los entregables correspondientes, de acuerdo a las "Bases de la Invitación Restringida No. IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la Infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro", en los siguientes términos:

Temporalidad	Fecha	Descripción
	20 al 30 de marzo de 2021	Plan del proyecto, plan de prueba y de implementación. Primera implementación para pruebas locales.
	12 - 17 de abril de 2021	Implementación para pruebas y auditoría.
	30 de abril de 2021	Arquitectura implementada.
	1 - 31 de mayo de 2021	Infraestructura implementada y seguimiento de simulacros.
	6 - 7 de junio de 2021	Ejecución completa de la infraestructura. Seguimiento y monitoreo.
	15 de junio de 2021	Término de la infraestructura.
	15 - 20 de junio de 2021	Reportes finales.
Entregables	Documentación solicitada Arquitectura implementada Seguimiento de la implementación.	

La infraestructura instalada será entregada mediante documento técnico a la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación, en el domicilio del "INSTITUTO", ubicado en Las Torres número 102, Residencial Galindas, C. P. 76177, en la ciudad de Querétaro, Qro.

SEXTA.-GARANTÍA.- En el momento de la firma de este contrato el “PROVEEDOR” se obliga a otorgar en garantía por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato con el objeto de garantizar la calidad del servicio y resarcir posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al “INSTITUTO” por vicios ocultos, por el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato, de conformidad con lo dispuesto de los apartados 1.7 de las “Bases de la Invitación Restringida No. IEEQ/12/21 para el arrendamiento de la Infraestructura en la Nube y Seguridad del Programa de Resultados Electorales Preliminares que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro”.

SÉPTIMA.-RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.- Igualmente se obliga al “PROVEEDOR” a no ceder a terceras personas físicas o morales, en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato. Asimismo, señala que el software utilizado para brindar el servicio cumple con todas las condiciones legales para brindar el servicio.

OCTAVA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento del “PROVEEDOR” en base a sus obligaciones del presente contrato; el “INSTITUTO” procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrá de cubrir los importes resultantes del servicio, exigiendo el pago de daños y perjuicios que se ocasionen. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte del “PROVEEDOR”.

El “INSTITUTO” procederá a la rescisión del contrato cuando el “PROVEEDOR” no cumpla con el objeto de este contrato en el plazo pactado y no se tenga una respuesta favorable al “INSTITUTO” en un lapso de 3 días naturales contados a partir de la fecha límite de entrega de los bienes conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato

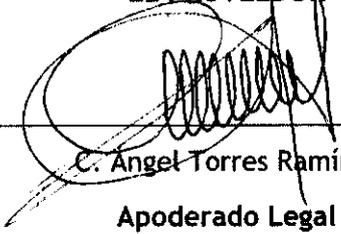
Dicha rescisión será notificada por escrito al “PROVEEDOR” exponiendo las razones que al respecto se tuvieran, quien dentro del término de dos días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el “INSTITUTO” resolverá lo procedente dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del “PROVEEDOR”.

NOVENA.-PENAS CONVENCIONALES.- El “PROVEEDOR” en caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes no suministrados.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las “PARTES” acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"EL PROVEEDOR"

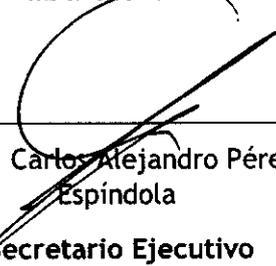


C. Angel Torres Ramirez

Apoderado Legal

De "Alta Tecnologia Precitool S.A. DE C.V."

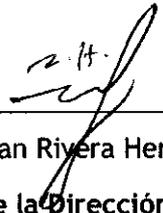
"EL INSTITUTO"



Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espíndola

Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández

Titular de la Dirección Ejecutiva
De Asuntos Jurídicos

TESTIGO



Lic. Sandra Zermeño Ortiz

Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo